



Cuernavaca, Morelos; a 26 de agosto de 2013.
Asunto: Observaciones y solicitud de MIR.

LIC. ATANASIO PÉREZ VILLALOBOS
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
PRESENTE

ACUSE

En atención a su oficio número RGR/82/2013 recibido con fecha ocho de agosto de la presente anualidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar los Anteproyectos de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted, que ha sido revisado el anteproyecto de **Reglamento de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, y del análisis realizado se advirtió que hay artículos que establecen costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se solicita que en un plazo no mayor a quince días hábiles, se remita a esta Comisión el Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y artículos 32, 33 y 34 de su Reglamento, y del cual se desprenden las siguientes observaciones:

Anteproyecto	Observación CEMER
<p>Reglamento de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.</p>  <p>Recibi para el C.P. Mariano Castro Ruiz</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se propone corregir la parte inicial del reglamento, es decir, el proemio colocarlo en la parte superior, como encabezado. Se sugiere la siguiente redacción:60, 61 fracciones III y IV, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene a bien expedir el siguiente: "Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por: VI.- Comerciante: Persona que ejerce libremente en los mercados públicos, tianguis, centros comerciales y</p>	<ul style="list-style-type: none"> Favor de señalar el fundamento legal de estas definiciones! 



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/685/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>plazas, en forma particular, toda clase de actos lícitos de comercio, ya sea temporal o permanente.</p> <p>VII.- Prestador de servicios: Persona que concurre libremente a los mercados públicos, tianguis, centros comerciales y plazas, para prestar un servicio ya sea de estriba, carga o transporte de mercancías, reparaciones menores, mantenimiento de equipo, bodegas, refrigeración de alimentos, entre otros.</p> <p>VIII.- Comerciante fijo: Toda persona que ejerce el comercio habitualmente previo permiso del Ayuntamiento por tiempo determinado en un lugar fijo y permanente.</p> <p>IX.- Comerciante ambulante: Es la persona que ejerce el comercio circulatorio de una parte a otra por todos los lugares públicos, previa licencia del Ayuntamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección de Servicios Públicos, corresponde al Director, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades y atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, en las coordinaciones y personal adscrito a su área, sin perjuicio de su ejercicio directo.</p>	<p>Favor de especificar los ordenamientos en los que se encuentran contenidas dichas facultades y atribuciones.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Corresponden a los coordinadores de área las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios de colaboración administrativa en materia de Servicios Públicos Municipales, y demás disposiciones de carácter general municipal, que resulten de su competencia.</p> <p>III.- Proporcionar asistencia gratuita y orientación a los interesados.</p> <p>XI.- Informar mensualmente al Director de Servicios Públicos de los asuntos de su competencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone revisar lo citado en esta fracción, ya que el Director y el Coordinador tienen las mismas atribuciones. ▪ Se sugiere especificar en qué materia es que se proporcionarán la asistencia y la orientación ▪ Favor de checar esta atribución, ya que se menciona en la fracción VIII
<p>ARTÍCULO 12.- La prestación del servicio de limpia, barrido y recolección de basura, en ningún momento podrá condicionarse por cantidad económica, en especie, obra u acción alguna.</p> <p>Este servicio deberá ser gratuito para todos los usuarios de tipo doméstico y habitacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Favor de revisar este artículo, toda vez que el encabezado indica que se tratará lo respectivo al OBJETIVO de la coordinación. ▪ Se sugiere lo siguiente: mantener las calles del municipio en óptimas condiciones, en lo que a recolección de basura, y barrido de calles se refiere.
<p>ARTÍCULO 13.- Los usuarios que por su actividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Favor de señalar completo el nombre de la Ley de Ingresos.

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos #100, esq. Dr. Guillermo Gándara. Col. El Vergel

Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400

TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56

<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA
VISIÓN**





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/685/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>comercial, empresarial o giro preponderante generen cantidades de basura distintas a las de tipo domiciliario o habitacional, deberán pagar a la Tesorería Municipal los derechos y adicionales que por tales conceptos se contemplen en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente.</p>	
<p>ARTÍCULO 14.- Para la prestación del servicio, la coordinación deberá: II.- Organizar campañas de limpieza, coordinarse para ello con las dependencias oficiales, clubes de servicio, escuelas, comités de obras o juntas de participación y demás entidades del sector social y privado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Favor de especificar a qué se refieren con "clubes de servicio"
<p>ARTÍCULO 15.- La coordinación servicio de limpia tendrá como actividades las siguientes: V.- Las demás que el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, a través de la Dirección le confieran.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere revisar la totalidad del artículo, ya que para esta Comisión de Mejora, es viable poder formar un solo artículo en conjunto con el artículo 14. Favor de explicar quienes conforman el "Ayuntamiento", y quienes la "Presidencia Municipal" o en que son diferentes.
<p>ARTÍCULO 19.- Serán motivo de sanción y multa económica para las y los ciudadanos, en función de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jojutla, vigente, las siguientes acciones u omisiones: I.- Mantener con basura, escombros o cualquier tipo de objeto que obstaculice el libre tránsito sobre las banquetas y calles en el frente de sus domicilios; II.- Sacar sus desechos y colocarlos en la vía pública antes de que pase el camión recolector; III.- Dejar en la vía pública sus desechos en virtud de que por alguna contingencia el camión recolector no haga su recorrido habitual; IV.- Realizar algún evento con o sin fines de lucro que genere una cantidad adicional de basura sin que se ingrese en la Tesorería Municipal la contribución correspondiente para su recolección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Favor de revisar lo correspondiente a las sanciones, ya que en la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla para el año 2013 no se encuentran contempladas. Favor de justificar el motivo de la sanción de la fracción IV.
<p>ARTÍCULO 20.- La naturaleza de la coordinación de alumbrado público obedece a atender el cableado, colocación y mantenimiento de luminarias en la vía pública dentro del Municipio de Jojutla. En el caso de localidades, calles o comunidades que requieran de puntos de iluminación y que no cuenten con la infraestructura necesaria, como son postes, cableado y/o transformadores, la atención de estas demandas será turnada al área de desarrollo urbano, vivienda y obra pública a efecto de considerarse como</p>	<ul style="list-style-type: none"> Favor de revisar este artículo, toda vez que el encabezado indica que se tratará lo respectivo al OBJETIVO de la coordinación.

CEMER
Blvd. Adolfo López Mateos #100, esq. Dr. Guillermo Gándara. Col. El Vergel
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA
VISIÓN**





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/685/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>obra pública bajo la denominación de ampliación de red de alumbrado público.</p>	
<p>ARTÍCULO 24.- En funciones de la capacidad financiera y administrativa del Municipio, la coordinación de alumbrado público se organizará para la adecuada prestación del servicio de la siguiente manera: VII.- En los casos que así se determine por la Presidencia Municipal, cuando el Municipio cuente con los insumos y materiales necesarios para atender un reporte, el usuario deberá ingresar el porcentaje que determine el Ayuntamiento a la Tesorería Municipal, previo a la instalación y solventación del servicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Esta Comisión considera que esta fracción se encuentra discrecional, por lo que recomienda señalar el fundamento legal
<p>ARTÍCULO 25.- Serán motivo de amonestación y sanción económica para la ciudadanía, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla vigente, incurrir en las siguientes acciones u omisiones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Favor de señalar el artículo de la ley de ingresos del municipio en la que está indicado.
<p>ARTÍCULO 26.- Para el mejor funcionamiento del mercado, el Ayuntamiento a través del área correspondiente deberá: VIII.- Notificar al Ayuntamiento de cualquier anomalía que se presenten en cuanto a la alteración de precios oficiales, acaparamiento, ocultamiento y demás faltas del presente reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Favor de indicar el nombre de la área de la que se trata. Favor de especificar a qué tipo de faltas se refieren (Especificar si al hablar de faltas, se refieren a sanciones)
<p>ARTÍCULO 33.- Los comerciantes que ocupan un lugar fijo deberán pagar por los derechos, por consumo de energía eléctrica y agua potable, a las instancias legalmente constituidas por cuenta propia y mediante los instrumentos que la Ley prevenga sin que el Ayuntamiento tenga injerencia alguna al respecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Favor de especificar el fundamento legal para el pago de derechos
<p>ARTÍCULO 34.- Corresponde al Presidente Municipal, autorizar la ubicación y reubicación de comerciantes, incluyendo el diseño y construcción de los locales, puestos fijos y semifijos y puestos ambulantes. Lo anterior en función de la viabilidad económica, técnica, operativa, social y ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Favor de especificar en donde se encuentran especificadas estas atribuciones
<p>ARTÍCULO 37. Los comerciantes que hagan uso de aparatos de sonido en los mercados requerirán de un permiso del ayuntamiento que indique el volumen y</p>	<ul style="list-style-type: none"> Favor de señalar el fundamento del permiso que se solicita.

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos #100, esq. Dr. Guillermo Gándara. Col. El Vergel

Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400

TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56

<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA
VISIÓN**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Comisión Estatal
de Mejora
Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/685/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

horario de funcionamiento. Validados por la Coordinación y/o la Dirección de Protección Civil.	
ARTÍCULO 39.- Cualquier situación de riesgo o siniestro causada por una omisión o falta de atención a sus instalaciones al interior de los locales, será responsabilidad absoluta de los comerciantes, locatarios o poseedores de los locales.	<ul style="list-style-type: none"> Favor de fundamentar legalmente lo dicho en el presente artículo
ARTÍCULO 47. Las licencias o permisos a las que se refiere al artículo anterior deberán contener: III.- Los demás requisitos que reunieran las autoridades municipales.	<ul style="list-style-type: none"> Esta Comisión considera que esta fracción del artículo se encuentra discrecional, por lo que proponemos se especifiquen los requisitos necesarios
ARTÍCULO 49.- Los permisos podrán ser refrendados por el Presidente Municipal, siempre y cuando el interesado cumpla con las disposiciones legales.	Se sugiere especificar cuáles son esas disposiciones, además de especificar si es que hay requisitos, cual es el fundamento legal de éstos.

Una vez solventadas las observaciones realizadas por esta Comisión, se procederá a emitir el Dictamen respectivo.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y me pongo a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
SALVADOR SANDOVAL PALAZUEL
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



C.C.P.- Lic. Misael Domínguez Arce.- Secretario Municipal de Jojutla, Morelos.- Para su conocimiento.
C. Mariano Castro Ruiz.- Enlace de la Mejora Regulatoria en el Ayuntamiento de Jojutla.- Mismo fin.
Archivo/Minutario
SSF/EBO/VLCH

CEMER
Blvd. Adolfo López Mateos #100, esq. Dr. Guillermo Gándara. Col. El Vergel
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

